

85^{to} Josef

Libro Cap^o

Año de 1737



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

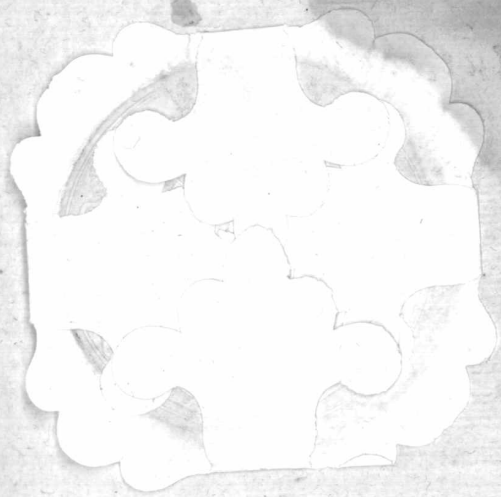
DON FRANCISCO DE BORJA ÁLVAREZ DE TOLEDO, Osorio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Moncada y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina-Sidonia, Marques de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fermandina, Montalto y Bibona, Príncipe de Paternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Cartanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltabelotta y Centorbe; Señor de las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andres de la Barca, San Pedro de Abrebra, San Estéban de Sasrobiras, y San Vicente de Castelbisval; Señor de Cabrera y Ribera, Valle de Losada, Coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las Villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Partaloba, del Real Sitio y Casas de Almanzora y Almizaraques, Albánchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena y Arboleas; de Velpaso, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los Bosques y Montes del Etna Pugidiana, de la Villa de Aragon con sus distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los Montes de Miminiano; Patrono de la Capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la Ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y Sierra de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la Fortaleza de Ponferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en África: Señor de las Almadras de las costas de Andalucía, y Reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vexer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque, de la de Ximena, Gausin, Almona, y dozaba parte de la de Palos: Grande de España de primera clase, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Brigadier de los Reales Exércitos, y Coronel del Regimiento de Infantería de la Princesa &c.

*Habiendo visto la proposicion de Alcaldes
pedaneos, Regidores, y demias Oficios publicos
de Cabildo, que el Conceso, Justicia, y Regim^{to}*

de mi Lugar de Lucena del Puerto (Jurisdicción
de mi Villa de Niebla) me ha enviado por
el siguiente año de mil, setecientos, nove
y siete; elijo, y nombro las personas siguientes
Por Alcaides pedaneos a Antonio de Mo
y Esteban Martin. Por Regidores a
Dn. L. y Dn. Francisco Garrido.
y por Sindico Procurador General a An
Dn. Por tanto mando a
Corregidor de dicha mi Villa de Niebla, y
Conde, que siendo requerido con esta mi
Provision, y presentandose ante el un Al
de, y un Regidor de los referidos, los admita
al uso, y exercicio de los expresados Oficios
recibiendoles el Juramento, que por Deber
se requiere de que bien, y fielmente lo
hayan, haciendo el servicio de Dios, el mio, y bien
la Republica en conformidad de lo que disponen
las Leyes del Reyno, Ordenanzas, y buenas co
stumbres del citado mi Lugar; y esto recibian
el a los demas Nombados, precediendo la

misma diligencia, pues para que unos, y otros
exerzan los mencionados Oficios, les doy todo mi
Poder cumplido por la presente, que mande ex-
pedir firmada de mi mano, sellada con el de mis
Armas, y refrendada del inscripto mi Secretario
De Camara inter. ^{no} en Madrid a veinte y tres de Dic.
de mil setecientos, noventa, y seis.

El Marqués de Villaparra



Por mandado de S. E.
Manuel de Garay

Eleccion de Oficiales De Justicia del Lugar de Lucena del
La Puerto (Jurisdiccion de la Villa de Niebla) p.^a el año de 1797.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el lugar suso al Puerto en sus u. Enrocemil
reca nov. 7 ciek: Estando en la Cav. do y ala ca-
pirulan los sr. que lo componen anava dr. Fran-
tolome Gomez, y otras uelos Reyes M. e. Marcos
Vivar, y uuiolas ofuclor Re. n. a, Alonso Piron, y
dr Luis Garrochero vndior fion fual, y fca-
ponora el conuen, por mied vno, elejo una pro-
uicion al Ex. mo. y fque a Medina Sidonia
por v. r. u. fha en Madrid a uenire. y fha a Dic. m. e.
y año pro. m. e. pasado, fha. m. e. a la Ex. a. Sallada
con el vello u. n. r. fha. y fha. m. e. a la Ex. a. Sallada
nada a fha. m. e. Secret. a. camara in x. m. e. por
laque en Ex. a. se rine nombran por M. e. para
este p. u. e. año a Antonio a. M. e. y Elteuan Mar-
tin, por Re. n. a. a uiente ofuclor, y d. fha. m. e. fha. m. e.
y pa vndior fion fual a Andres Priano, que
todo v. r. o. o. i. d. o. y emendido pa fha. m. e. D. i. x. e. r. o. n
obedecian, y obedecieron la dha. Prouicion con el
refpecto que a la Ex. a. reuer. y que a uento ano
ofuclor repara en la aduicion, de de luego ci-
ravan pronto a darles la p. o. r. c. i. o. n. a. u. a. r. e. f. p. e. c. i. o. n.
por encargos luego que reuer. f. i. g. u. e. el p. r. a. m. e. n. t. o
tame en M. e. y un fha. m. e. a. l. o. r. m. e. a. m. e. n. t. o. n. o. m. e.
brados en la Cap. l. villa a Nicbla; a uyo fha. m. e.

recomendacion a las yndias a breves
tin. Me. y a D. Juan de Harado Re. y hauido
saver a nombre de reles enreque la provincia
ginal. pa. D. No. fir. y en efecto hauido lo ido
ni el rno. des hno. saver, y enrege. D. ha. fu.
con lo que se concluyo este Acuerdo que firm
y enclaron doffcc.

Por este me 30 mes

Mano. Ribas

Nicolas O. Tules

Luis Garrochena

Alon. Lopez

Juan. O. Harado

En el lugar de Lurema al Puerto en emico
Enero enuit sera novata y ciere. Estando
tos en la sala cap. segun constam. de los
al cau. do. hura. p. ex. to. a. a. a. D. Juan. me.
Inlar. u. l. o. r. e. g. e. s. de. el. Man. o. r. o. i. d. a. l. y. r. i. o. l. a.
ofu. e. t. o. r. de. el. Man. o. r. o. i. d. a. l. y. r. i. o. l. a.
Chena. y. n. d. i. o. r. o. s. de. el. Man. o. r. o. i. d. a. l. y. r. i. o. l. a.
mar. se. p. r. e. s. e. n. t. a. r. o. n. de. el. Man. o. r. o. i. d. a. l. y. r. i. o. l. a.
y. v. i. c. e. n. t. e. ofu. e. t. o. r. de. el. Man. o. r. o. i. d. a. l. y. r. i. o. l. a.
to. y. d. i. p. e. r. o. n. que. en. c. u. m. p. l. i. a. n. t. e. el. A. c. u. e. r. d. o.
a. m. e. r. i. c. a. h. a. i. a. n. p. a. r. a. d. o. a. l. a. c. a. p. d. e. l. l. a. d. o.
N. i. c. b. l. o. y. r. e. q. u. e. r. i. d. o. c. o. n. l. a. p. r. o. v. i. c. i. a. n. e. l.
D. u. q. u. e. m. i. v. l. a. q. u. e. se. c. u. m. p. l. i. o. y. l. o. r. o.
n. r. i. o. y. h. u. r. a. m. e. n. t. o. c. o. m. o. c. o. n. t. a. el. A. c. u. e. r. d. o.
m. o. n. i. o. p. u. e. r. t. o. a. c. o. n. t. i. n. u. a. c. i. o. n. a. l. a. p. r. o. v. i. c. i. a.
y. d. i. t. o. p. o. n. d. o. c. a. u. d. e. h. i. o. e. n. r. e. g. a. d. o.
v. a. n. a. r. a. t. u. r. a. a. d. r. o. v. l. o. r. o. E. i. r. c. u. a. n. M. a. n. o.
q. u. i. e. n. e. n. c. u. m. p. l. i. a. n. t. e. e. l. l. a. m. i. n. i. m. a. y. h. a.

Wm. Mangum

En el Lugar de Luena del ^{Bo} Emerita
En la millera noventa y siete estam
sufas y sala capillos de el cano de Nura
rauca el v.º Ezequiel Martin Antonio de
Me.º Vicente quecho y D. Juan.º Garrido de
Andres Priano, y D. Juan Garrido de no.º indico
Gual y de no.º de el conu.º Andarion au
bram.º de oficio en la forma siguiente

Inven. de Prop.

Para Inven. de Prop. el v.º Me.º Ezequiel
vin, Vicente quecho, Res.º y Andres Priano
Antes Pion

Inven. de Prop.

Para Inven. de Prop. el v.º Me.º Antonio de
D. Juan.º Garrido Res.º y Andres Priano

Depor. de Prop.

Para Depor. de Prop. a D. Vicente Res.º con
Dep.º de Prop.

Para Dep.º de Prop. a D.º de Carrasco

Receptor de Mulas

Para Receptor de Mulas a Juan Manuel de

Receptor de Papas

pa Receptor de Papas a D.º de Gomez

Salineros

pa Salineros a Andres Diaz

Reparaciones de Contribuciones

pa Repar. de Contrib. Juan Manuel
D.º de Res.º Tulio Ramon Fern.º y
Quaren

Vivera de Campo

pa Vivera de Campo Matias Res.º
Dio Reyes

pa Conduccion de Lomas Toribio Garcia



Quarenta marguebis.

Guarda del Campo

Дѣла Ренессанса таковы

Esteban Marin Ant. & Hnos. Disentado

Swiggamocking

Sept 26

Man. Marques

En el lugar de Lurera al Pizarro en renta
y en el Maris Amiliteri no ta y nose
Amante Juanos segun contramue los de el
cao 9º de el Rey de araver el 1º de araver
Martin y Juanis de el Maris de el Maris
ofueto y Juanis de el Maris de el Maris

Garcia, y Andres Pizarro Sindi. Perione,
Aniano, y pat. Vllca. do. Ayon daron V
piciente

En este caso, es díslo, que en atención a que
nubio Veneno, que fue nombrado por cons-
ta el cargo, hacia deamparado en el
por cuya razón se hacia preciso el nombrar
persona por el de luego nombraban, y no-
tiaron a los señores de la vecindad, y
ejercicio, y que como al Abad de la villa
viebla, se le franquea el testimonio con
fandome

Con lo qual se fizo este Acuerdo que
firmamos, y sellamos segund
esteban martin Agto 11

Stephan martin

Disenteo de pelo

Ango & Mora

Franc. Lopez

WISCONSIN + Garcia

Ami mi.

М. С. Манжур

En el lugar de Chiriqua del Puerro en vi
 doce de Mayo conit este nosta y prese
 nte al cao. do Juan y Bex^{to} aravenel y
 Martin Antonio caudona de. Vicente
 los, y don Francisco Garrido Bexidore, Diego
 y Juan de la Cruz Dip^{do} vicario Garica
 de el termino citando juntos con la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

bre Dixeran, qñiendo uno a los otros Surbeanarrog
perrinecientes a este Ayuntamiento el determinar el
modo de passar los Ganados comunes; y porq. el
Ganado maulino, y el Labon se haya en la de hera y otras
laq. es util redex de canarian, y mai quando ya no
en tiempo el labon devia acordar, y acordaron, que
los Pastores calgan con dho Ganado en la citada de-
hera retirandose del aprobechamto. y los Pastores co-
munes interin y hia tanto que pte de cada uno
cora redexmina, a pñibiendo los cumplian an
pues esto contrario se era denunciado, y se le traba-
na como a aquellos que se introducen en terrenos
prohibidos: Tasi lo acordaron firmaron, y enala.

con do pte =
este eban martin Año 2 Mraz 1757 septeopulo
Franc. Gaxado

VISIT + Gacia

Amo me
Franc. Gaxado

En el Lugar de Laguna del Puerto en quales a de
de mil ochientos noventa y siete by J. de el Cabil
teria y Refimiento de el que contara de. Refima
Refima y entiendo Refima segun Contas de Refima. Por
dos quemado by Montez y Abolado de by sitio de la
y como a el Guallo y havia Convidado Linen
alg Refima de este Lugar para votar todo by Clon
afecto de Embroar conque este Conuio tuban en
fomento y alivio esto con atencion a que por la
provision de aprouchar con fomento de Conuio
quarto Conuio de el Ref, y por q. se anexa el
po de Dna. Señora pariron. a los primos de
y que es conveniente que by mismo sitio se refima
de Refima para amento de by Abolado y en su
sea en algun modo lo perdido de uion de acordar
acordaron se elivite en la villa de Almonte de
partes de Cairas de Refima q. se reparta con y extra
cion de uno de by. Refima para q. se reparta
api lo acordaron firmaron y sealan con do fe
Año de Noxa. Visente ofudo. Juan. Co. Par

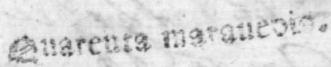
+

+

+ VIS gut gaxcel

Ame mi

Juan. Marquez



SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el Lugar de Luján el 11 de octubre de 1807
 mis señores, noos y cede, los señores Esteban Martin, y
 Juan de Dios de la Cruz, y Juan de Dios de la Cruz,
 Presidencia, Andres Cavallero y Juan de Dios de la Cruz,
 Procurador de la Real Audiencia de Buenos Aires,
 Juan de Dios de la Cruz, y Juan de Dios de la Cruz,
 Comisarios en el Lugar de Luján, se dio: que
 D. J. de la Cruz, Comisario de la Real Audiencia de
 Luján, despachado la orden acordada en
 el 11 de octubre de 1807, se dio: que
 se acordó a la Real Audiencia de Luján,
 y acordar se repare a ella y en efecto se pasó
 a los Eclesiásticos de la forma que

Laxa Alva Des

Acta Alvaldes
El Sr. Al^{te} Esteban Martin nombro en mi
nra Lugar a Juan Nono y haciendo con
nos la voz todos unanimemente dieron su voto
Juan Nono Juan Nono

a el Sr. Juan de Roxo
 El Sr. J. de Roxo nombro a Juan de
 Torres y convida la vez q. lo demas q. me va
 ser a Confirmer sus Voz

Juan y Gonzalo. D. sus Vozes
 por el Confines sus Vozes
 el Sr. Al. C. Esteban Martin nombro a los Jue
 vidon Pulido, y por el otro por Confines.
 — D. J. de la No.

Se Voto —
 Que se le nombre a D. José de
 O. y convida a don J. de O. y
 para ser.

Para Rev.
El d. Melidor Vist. o. p. de nombres a 5^a
tiago Molina y co. y se confirman

ANNALE

Putebanmartin Ant. & Moray
Wise ntepuke

7^е хан, Саххо

Висновки

Antoni

Don. Marques



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el Lugar de Luena de Puerto en diery
nuebe de Dic. de mil set. noventa y siete, los
Sr. D. Carlos de Luna y Perdomo de el, utraque fun-
tor en su Casa Cap. Reg. conmembrar, a Saben
los Sr. Escuderos Martin y Alon. de Moya y Al-
calder, Vientes Ofueles y D. Juan. Perdomo
Presidones, Andres Caballero y Vn. de Paricio
Sindicos Procuradores g. y Personeros de el
Concejo de D. Luena de Luena, de el orden
tenid. de D. de Luena de Luena de Luena de Luena
el v. Conde de la Cap. Villa de Tribla
relativa a q. se informe con especificacion
y claridad a quanto arriende el producto an-
nual de Montex a esta limitacion, regulador
de los Leinqueros a juicio prudencial, con lo
demar que Dha Orden expresa, q. Cuanto todo
p. Dha Cap. de Conform. dixeran: Sequen
y Cumpla, y en su efecto y Cumplim. lo hanan
y hicieron en la forma Sig.

De que las Dehesas de en el Pue-
blo, de la Bollal, y parte de la
de a Medias, q. son fincar de
sus Proprios producen annual,
de el fruto de Bellota quatro
mil seiscientos diez y siete ca.

48617.

El producto de Madenar por eberran 48617
al lo consideran en sescientos
en cada año - - - - - 8700

Para man. q. imp. por Valones suroddos 58317

Unos mil trescientos Diez y siete mil y

do, y no se contempla su hane cuenta de

culanes q. no habien producido alg. pueran

hay diferen. Subolados nada ser producan,

Cargan a q. eran aserq. dho fondo a

es el sigte -

Para el salario mlt. a Car. qui-
nientos mil - - - - - 8600

Para el Medico titulado seiscientos
treinta y ocho - - - - - 8638

Para la Matrona Diecinueve - 8200

Para el Alguacil en Sevilla Ciento y V. 8120

Para el Alcaide de la Prision Setenta y doscientos 8200

Para el Alcaide de la Prision de los reos Ciento y cincuenta y cinco - - - - - 8255

Para el Alcaide de la Prision de los reos de Leon y

quince mil y sesenta y cinco - - - - - 8550

Para el Alcaide de la Prision de los reos de Leon y

seis mil y sesenta y cinco - - - - - 8053

Para el Alcaide de la Prision de los reos de Leon y

seis mil y sesenta y cinco - - - - - 8220

Para el Alcaide de la Prision de los reos de Leon y

seis mil y sesenta y cinco - - - - - 8117

Para el Alcaide de la Prision de los reos de Leon y

seis mil y sesenta y cinco - - - - - 18200

Para el Alcaide de la Prision de los reos de Leon y

seis mil y sesenta y cinco - - - - - 48173.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

48473

Por los cinco mil trescientos diez y siete

re pagados a. n. p. el diez y siete p.

cientos, novecientos sesenta y cinco

Por los sesenta y cinco p. de renta

a un diez p. ciento, quinientos tre-

inta y uno, y diez y seis mrs.

Por el Dño a Bellota quatuorcen-

tos, sesenta y uno, y diez y seis mrs.

Por los sesenta y uno p. de renta

cientos sesenta y dos mrs.

Por el deposit. p. quinise al millan

ochenta y uno

Por el papel sellado ochocientos mrs.

Por el sueldo de la familia cien-

tos y cincuenta

Por los cinco mil trescientos diez y siete

re pagados a. n. p. el diez y siete p.

cientos, novecientos sesenta y cinco

Por los sesenta y cinco p. de renta

a un diez p. ciento, quinientos tre-

inta y uno, y diez y seis mrs.

Por el Dño a Bellota quatuorcen-

tos, sesenta y uno, y diez y seis mrs.

Por los sesenta y uno p. de renta

cientos sesenta y dos mrs.

8903. 30

8531. 16

8464. 26-

8462.

8080.

8800.

8850

78262.

A.

Por los cinco mil trescientos diez y siete re pagados a. n. p. el diez y siete p. cientos, novecientos sesenta y cinco Por los sesenta y cinco p. de renta a un diez p. ciento, quinientos treinta y uno, y diez y seis mrs. Por el Dño a Bellota quatuorcentos, sesenta y uno, y diez y seis mrs. Por los sesenta y uno p. de renta cientos sesenta y dos mrs. Por el deposit. p. quinise al millan ochenta y uno Por el papel sellado ochocientos mrs. Por el sueldo de la familia cientos y cincuenta Por los cinco mil trescientos diez y siete re pagados a. n. p. el diez y siete p. cientos, novecientos sesenta y cinco Por los sesenta y cinco p. de renta a un diez p. ciento, quinientos treinta y uno, y diez y seis mrs. Por el Dño a Bellota quatuorcentos, sesenta y uno, y diez y seis mrs. Por los sesenta y uno p. de renta cientos sesenta y dos mrs.

q. Enq. pueden informarse con referencias
Cuentas y demas documentos p. xing q. n.
tenidos p. n. y a q. el y n. g. n. no
como se no habien en n. D. udores p. v.
y an lo auodan y f. i. m. a. r. y mandaron
taque ter. u. e. n. a. se u. e. a. u. e. n. d. o. y
ta a. d. h. o. e. n. l. o. q. u. e. s. D. o. y. f. e. e.

esteban martin Anzo & moran
Diseste oluto Fran. co. L. d. o. r. e.

+ VISPUt Garcia


Juan Marquez

En el Lugar de la u. n. a. d. l. Puato en tr. i. n. a.
y no de D. i. r. i. e. n. t. a. n. i. l. r. e. t. u. e. n. t. o. n. u. e. n. t.
y c. i. e. n. t. e. e. n. t. a. n. d. o. e. n. l. o. s. c. o. s. q. c. o. n. t. i. n. e. n. t. e. s.
A. E. t. e. b. a. n. M. o. n. t. i. n. y. A. n. z. o. & M. o. r. a. n.
D. i. r. e. n. t. e. o. p. e. l. o. y. D. o. n. F. r. a. n. c. o. G. o. r. r. i. d. o. R. e. s. i. d. e. n. t.
y A. n. d. a. s. C. o. b. a. l. l. e. r. o. C. i. n. d. i. c. o. E. n. e. r. e. s. C. o. b. i. l. i. t. a. t. i. o. n.
T. e. r. t. i. r. i. a. y. R. e. s. i. d. e. n. t. o. s. l. o. q. u. e. n. t. a. n. t. o. n. i. e. n. t. e. s.
A. n. z. o. & M. o. r. a. n. y. A. n. t. i. o. q. u. e. M. o. l. i. n. o. y. l. o. q. u. e. n. t. a. n. t. o. n. i. e. n. t. e. s.
e. n. t. r. e. g. a. d. e. u. n. a. R. e. u. i. s. i. o. n. d. e. l. a. E. s. t. a. D. o. q. u. e. n. t. a. n. t. o. n. i. e. n. t. e. s.
l. o. q. u. e. n. t. a. n. t. o. n. i. e. n. t. e. s. y. a. p. r. o. u. e. n. t. a. d. o. d. e. D. o. n. F. r. a. n. c. o. G. o. r. r. i. d. o.
e. n. t. a. d. o. l. l. a. N. u. e. b. a. l. a. l. e. c. t. o. r. i. o. d. e. C. o. r. r. e. n. t. e. s.
D. o. t. a. n. t. a. M. a. d. a. i. d. a. d. i. s. y. n. u. e. b. e. d. e. l. q. u. e. n. t. a. n. t. o. n. i. e. n. t. e. s.



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por la q. la Ex. a ha tenido Nombrar
por oficiales de Tortosa para el año pasado
aloy. los señ. f. de Al. y Residor y en mismo
portal de Al. a D. Tor. de Roble, f. de Residor a
Bos. Ruiz y f. de Cindio Pasador de Al. a
a Mon. Sarachera y para porcionar en la Co
pit. de la que fue entregada y se por testimonio a
Continuacion de esta Racional y Residor y para
mortado f. de Al. Capto, en la vista de f. de Al.
entregaron los donos y en consecuencia a diri
cion comparen a los donos nombrados y f. de Al.
Mando el f. de Al. nuba munda Residor a los Residor
de Al. Mando q. Residor a D. y para Cruz de de Al.
de Al. Mando de la Compesion Residora de Moria
de Nuestra Señora de Al. Residor y Residor
a Residor el Residor de D. de Al. Residor de Al.
Guarda los Residor y Residor y Cortombr. de
este Lugar y en Al. de Residor Residor la Res
ra de Tortosa a D. f. de Al. D. Residor de Al.
tomando los Residor y Residor con lo que queda
don en porcion de los compies. y de todo y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

reunido de villa nueva su jurisdicción la
mora p. la q. la d. ha sido nombrada
de Alcaldes del Castillo de esta legua a D.
Fron. Sarrido de este condado p. Falleri
miembro de D. Fron. Ruiz de Cobresca su Alca-
de y esa Concurrencia resultó p. Testimonio
rio de el Ex. de Cobido a la Capital de la de
Noble q. en esta día ha sido terminado p. D.
Cobido y p.utado el Turon. Correspondiente
yendista de todo p. D. Cobido e ovedor de
procurador yendieron al dno D. Fron. p.
tal Alcaldes y mandaron a la d. nueva de
procurador pora queda de su d. dando quedando
testimonio desta Continuarion y la finca
por donde D. Fron. a q. oife =

Juan Ant. Oñe
por R. S.

+ Frari. Garza

Juan. Aguirre



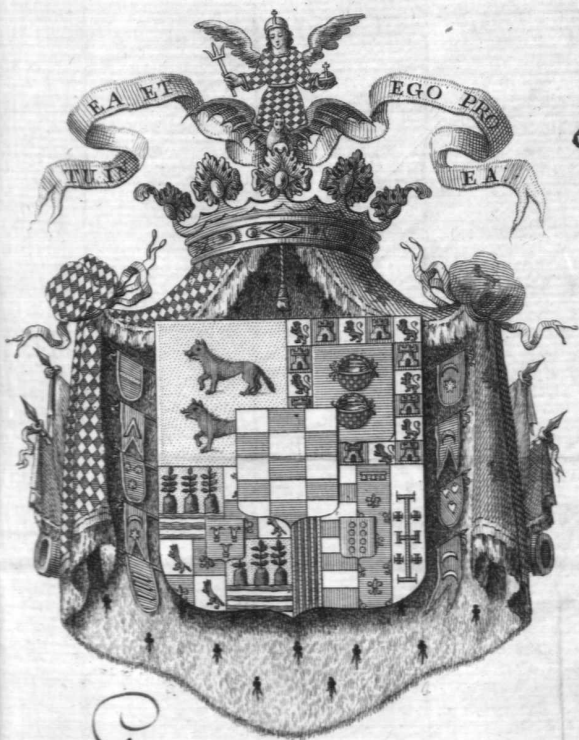
DON FRANCISCO DE BORJA ÁLVAREZ DE TOLEDO, Osorio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Moncada y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina-Sidonia, Marques de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fernandina, Montalto y Bibona, Príncipe de Paternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Cartanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltabelota y Centorbe; Señor de las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andres de la Barca, San Pedro de Abrera, San Estéban de Sasrobiras, y San Vicente de Castelbisval; Señor de Cabrera y Ribera, valle de Losada, coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Partaloba, del Real sitio y casas de Almanzora y Almizaraques, Albánchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena y Arboleas; de Velpaso, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los bosques y montes del Etna Pugidiana, de la villa de Aragon con sus distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los montes de Miminiano; Patrono de la capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y siera de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la fortaleza de Ponferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en África: Señor de las Almadras de las costas de Andalucía, y reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vexer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque, de la de Ximena, Gausin, Almonte y dozava parte de la de Palos: Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, *Brigadier de los Reales Exercitos, y Coronel del Regimiento de Infanteria de la Princesa &c.*

Persuadido de que el nombramiento y eleccion de Oficios públicos de Justicia, Regimiento, y otros que me corresponden en mis Estados, es uno de los cargos mas graves y de mayor importancia, que mas

influxo tiene en el bien general, paz, tranquilidad y felicidad pública de mis amados vasallos, y que el buen ó mal exemplo de los que administran justicia trasciende hasta las clases mas ínfimas del Pueblo: he creído importa sobre todo que sean rectos, prudentes, y justificados, para que con el precioso adorno de estas y las demás virtudes así christianas como políticas, aparezcan irreprehensibles en su conducta, y de consiguiente dignos de servir de modelo á sus semejantes: tales son las circunstancias que deseo concurren en los sujetos que elijo y nombro para estos empleos; y cifro toda mi gloria, timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasallos el consuelo de un Gobierno compuesto de verdaderos padres de la patria; y creyendo que en las propuestas que me habeis enviado *para los Oficios de Cabildo de ese mi Lugar de Lucena del Puerto, Jurisdicción de mi Villa de Niebla*, os habeis conformado con las justas y benéficas miras é intenciones que me asisten en esta parte, habiendo tomado además los informes que me han parecido oportunos, así para mayor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vuestra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudencia, y otras calidades y circunstancias que acompañan á *los propuestos*, y que desempeñarán en sus oficios los deberes de buenos vasallos de S. M. y mio, y de buenas patricios, y ciudadanos: he venido y vengo en nombrar como nombro por *Alcalde Pedaneos de dicho Lugar de Lucena del Puerto á Juan Antonio Nuñez, y Dn. Josef de Robles; por Regidores á Santiago Molinas, y Pedro Reyes; y por Sindico Procurador General á Manuel Garrochena: Y mando al Corregidor de la expresada mi Villa de Niebla, y su Condado, que siendo requerido con esta mi Provision, y presentándose ante el un Alcalde, y un Regidor de los arriba nombrados, los admita al uso, y exercicio de los expresados Oficios; y estos reciban en en el citado Lugar á los demas Nombrados, jurando conforme á Derecho, que usarán de estos Oficios bien, fiel, y legalmente; atendiendo al bien comun de la Republica, al servicio de Dios, el de S. M. y el mio con arreglo á las Leyes, y Pragmaticas, etc*

estos Reynos, y à las Ordenanzas Municipales, y buenas costumbres de dicho Lugar, y les pongan en posesion de dichos Oficios sin impedimento, ni oposicion alguna, duxante el siguiente año; correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad y los elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente, que mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Madrid a diez, y nueve de Diciembre de mil, setecientos, noventa, y siete.

Alvarques de Villapanco



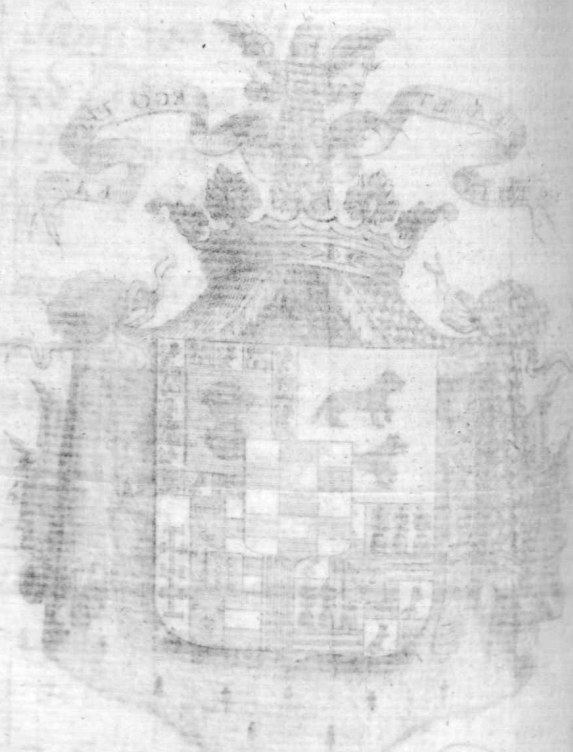
Por mandado de S. E.

Lorenzo Fades Villanueva

Eleccion de Oficiales de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto Jurisdiccion de mi Villa de Niebla para el año de mil, setecientos, noventa, y ocho.



correspondiéndolos con
dándoles todas las honras, prerogativas y privilegios que han go-
zado sus antecesores, sin falta alguna para todo ello, lo que
no y expeditiéndose los de poder y facultad y elijo y nombro
por tales Académicos en virtud de la presente, que mande despachar
número de mi mano, sellado con el de mis armas, y refrendado de
mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en



Manuel Vitor
Dña Francisca Enríquez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey y Mando de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo
mandado por el Sr. D. Juan de la Cruz, Oidor de la Real Audiencia de Lima,
certifico por este: Que por la Real Cédula, Estando en
la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan de la Cruz,
como lo ordena y determina, fueron requeridos, al efecto,
donde con la anterior provision, a la qual ya es de fecho
elegida, y nombrada al Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. D. Juan de la Cruz,
Pueblo, a Juan Antonio Vique, y a D. Juan de la Cruz, y
al Sr. D. Santiago Vique, y Pedro Ayala, y al Sr. D. Juan de la Cruz,
nada a Juan de la Cruz, la qual vista, y su contenido,
obediencia, y mandaron se cumpliera al uro con el fin
de los electos, y se, y habiéndole hecho entrega al Sr. D.
Consejo como precediere, le reubio Juan de la Cruz, Juan de la Cruz,
Juan de la Cruz, y Santiago Vique, al Sr. D. Juan de la Cruz, que
señalaron que hicieron a defender, el contenido de la Com
pension pidiendo, airesel referido a ambas Alas, y a
varias Alas de la ley de la Real Audiencia de Lima,
Alas, los mandatos y regalías de la Real Audiencia de Lima,
dables a ambas Alas de la Real Audiencia de Lima, y los de la Real Audiencia de Lima,
que estando en la Real Audiencia de Lima, reubian a los señores de la Real Audiencia de Lima,
y a los señores de la Real Audiencia de Lima, y a los señores de la Real Audiencia de Lima.

